

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de febrero de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 164-2018-R.- CALLAO, 16 DE FEBRERO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 184-2017-TH/UNAC (Expediente Nº 01054090) recibido el 29 de setiembre de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen Nº 012-2017-TH/UNAC sobre absolución a los docentes: JUAN BENITO BERNUI BARROS, EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ, GABRIEL RODRIGUEZ VARILLAS, WILLY DAVID BARAHONA MARTINEZ, WALTER FLORES VEGA, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, RICHARD SAÚL TORIBIO SAAVEDRA, EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE Y EUGENIO CABANILLAS LAPA adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 89 de la Ley Universitaria Nº 30220, refiere sobre las sanciones que los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, sanciones que se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables a partir de la instauración del proceso administrativo disciplinario; dichas sanciones no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas;

Que, los Art. 350 y 353 de la normativa estatutaria, establecen que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario; asimismo, señala sus atribuciones, entre la cual se encuentra: 353.1. Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. 353.2. Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 353.3. Pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas;

Que, por Resolución Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que en su Art. 19º establece que "Concluida la etapa de investigación, el Tribunal de Honor emitirá su Dictamen Final, pronunciándose sobre la conducta constituida y que se hubiera acreditado, las personas responsables de sanción, proponiendo la sanción que debe aplicárseles. Y en el caso que no hubiera acreditado los hechos investigados, propondrá su absolución"; asimismo, en su Art. 22º prescribe que "Corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor";

Que, con Oficio Nº 282-2015-D-FCNM (Expediente Nº 01026809) de fecha 16 de junio de 2015, el Decano (e) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática informa sobre la reiterada resistencia de registro de huellas en el reloj biométrico y registro de asistencia a clases parte de once docentes, lo cual trasgrede lo previsto en el Art. 7 del Reglamento de Control de Actividades Lectivas y no Lectivas del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 002-2015-CU; solicitando apertura de proceso administrativo disciplinario a estos docentes, que han admitido su falta, por reiterada actitud de inobservancia a la norma en nuestra Universidad y de resistencia y desacato a la autoridad;

Que, mediante Oficio Nº 377-2015-UNAC/OCI de fecha 19 de junio de 2015, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite copia del Oficio Nº 282-2015-D-FCNM, señalando que se debe acumular al expediente



principal y resolver conforme a ley; sobre el particular, menciona que a través del oficio referido, el Decano (e) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas pone de manifiesto que algunos docentes de dicha facultad, no estarían registrando sus asistencias mediante el reloj biométrico. Asimismo indica que tal situación no está de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° del Reglamento de Control de Actividades Lectivas y no Lectivas del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, modificado por Resolución Rectoral N° 877-2014-R, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 002-2015-CU; por lo cual solicita la apertura del proceso administrativo contra los docentes incurso por reiterada actitud de inobservancia a la normativa vigente y por resistencia y desacato a la autoridad;

Que, del Oficio N° 282-2015-D-FCNM de fecha 16 de junio de 2015 se desprende, además de lo señalado previamente, que mediante Proveído N° 152-2015-VRA, el Vicerrector Administrativo solicita se informe sobre la denuncia formulada por los docentes Walter Flores Vega, Juan Bernui Barrios y Emilio Castillo Jiménez con relación a la retención de sus remuneraciones correspondientes al mes de mayo de 2015, lo que motiva la respuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática a través del oficio citado, en el cual precisa que no es de su competencia ejecutar descuento de haberes de los docentes y que tampoco lo ha solicitado, reconociendo haber enviado un informe al Jefe del Órgano de Control Institucional sobre las situaciones producidas; apreciándose en los autos el Memorando Circular N° 020-2015-D-FCNM de fecha 20 de mayo de 2015 emitido por el Decano (e) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en el que solicita al Jefe de Departamento Académico de Matemática y al Jefe de Departamento Académico de Física, informe a los docentes que no registraron su huella en el reloj biométrico, la retención de parte de su sueldo, precisando que se realizará el reintegro siempre que se regularice lo comunicado;

Que, con Resolución N° 753-2016-R del 20 de setiembre de 2016, modificada por Resoluciones N°s 902 y 1061-2016-R de fechas 04 de noviembre y 30 de diciembre de 2016, respectivamente, se instauró proceso administrativo disciplinario a los profesores "JUAN BENITO BERNUY BARROS, EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ, GABRIEL RODRIGUEZ VARILLAS, WILLY DAVID BARAHONA MARTÍNEZ, WALTER FLORES VEGA, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE y EUGENIO CABANILLAS LAPA", adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 010-2016-TH/UNAC del 13 de junio de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 686-2016-OSG del 06 de octubre de 2016, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 753-2016-R, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 012-2017-TH/UNAC de fecha 19 de agosto de 2017 por la cual recomienda: absolver a los docentes JUAN BENITO BERNUY BARROS, EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ, GABRIEL RODRIGUEZ VARILLAS, WILLY DAVID BARAHONA MARTÍNEZ, WALTER FLORES VEGA, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE y EUGENIO CABANILLAS LAPA, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de la infracción de no registrar su asistencia mediante el reloj biométrico, al considerar del análisis del Oficio N° 282-2015-D-FCNM por el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática imputa a los docentes denunciados el haber incurrido de forma reiterada en la infracción de no registrar su asistencia a clases mediante el reloj biométrico instalado para dicho propósito en dicha Facultad, y enviando diversos memorandos con el asunto de registro de huellas en el reloj biométrico, concluyendo que es de conocimiento de todos los docentes de dicha unidad académica, en primer lugar que deben registrarse sus huellas en el reloj biométrico y luego el registro de asistencia a clases debe realizarse diariamente a través del reloj biométrico; asimismo, advierten de los actuados una demanda de restitución de haberes del 28 de mayo de 2015, presentada por los mencionados docentes, en la que en el punto 7 de dicho escrito se afirma que "la resistencia al mercado electrónico no prueba que no hemos cumplido con nuestras obligaciones"; por lo que puede concluirse que los mencionados docentes han reconocido no haber registrado su asistencia a través de dicho mecanismo; no obstante es relevante considerar situaciones constatadas como que los profesores de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática se encontraban ante la disyuntiva de cumplir una disposición decanal que disponía el uso del reloj biométrico o por el contrario, proceder a registrar su asistencia de forma manual a través del parte diario de asistencia; advirtiéndose las claras desavenencias que existían sobre el particular entre el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y los Jefes de Departamentos Académicos de Física y Matemática; poniéndose de manifiesto mediante Informe N° 05-2015-DAF-FCNM del 18 de junio de 2015, que el Jefe del Departamento Académico de Física debido a que el reloj biométrico se encuentra ubicado en la pared exterior de la Oficina del Decanato y la computadora que procesa los registros al interior de la misma, por lo que el dicho reloj no se encuentra bajo responsabilidad patrimonial

ni de control por parte del Departamento Académico, y que los reportes presentaban falencias, dada que la información consignada en estos documentos se desprende que no existen un software que discrimine la información registrada por el reloj biométrico, por tanto los documentos carecen de valor como partes de asistencia a las actividades, por lo que dicha Jefatura se vio obligada a continuar utilizando los partes de asistencia a las actividades lectivas del Departamento Académico; asimismo el Jefe del Departamento Académico de Matemática mediante Oficio N° 044-2015-DAM-FCNM de fecha 16 de junio de 2015, por lo tanto antes dichas discrepancias de las referidas autoridades resulta evidente que los docentes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática no tenían en el 2015 una indicación clara de qué sistema utilizar para registrar su asistencia a clases, así como en los descargos de los docentes involucrados afirman que no se negaron a registrar su asistencia en el reloj biométrico sino que se vieron imposibilitados a hacerlo debido a que este no se encontraba completo, en la medida que le faltaba el software que permitiera registrar la asistencia, hecho relevante en la medida que hasta la fecha no se ha logrado implementar de forma debida el uso del reloj biométrico en esta Casa Superior de Estudios, debido a diversos problemas relacionados con el software empleado para el registro de dicho sistema; por lo que por una deficiencia y/o incompleta implementación del sistema del reloj biométrico, aun no es exigible en nuestra Universidad la obligación de los docentes contenida en el Art. 7 del Reglamento del Control de Actividades Lectivas y no Lectivas del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, el cual establece que el registro de asistencia al desarrollo de las clases es obligatorio de los docentes ordinarios y se realiza a través del marcado digital en los relojes biométricos instalados para este fin;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 923-2017-OAJ recibido el 09 de noviembre de 2017, estando a las consideraciones expuestas y al Dictamen emitido por el Tribunal de Honor Universitario, recomienda elevar los actuados al Rector de conformidad con el Art. 22 y a la segunda disposición final complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 012-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 19 de agosto de 2017; al Informe Legal N° 923-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de noviembre de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ABSOLVER** a los docentes **JUAN BENITO BERNUY BARROS, EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ, GABRIEL RODRIGUEZ VARILLAS, WILLY DAVID BARAHONA MARTÍNEZ, WALTER FLORES VEGA, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE y EUGENIO CABANILLAS LAPA** adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de la infracción de no registrar su asistencia mediante el reloj biométrico, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 012-2017-TH/UNAC de fecha 19 de agosto de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,
cc. ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.